

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00289-00
DEMANDANTE	DIANA MERCEDES GRISALES MARÍN
DEMANDADO	CLARA ROSA HENAO ARITIZABAL
AUTO INTERLOCUTORIO	974

Como quiera que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguiente del CGP y que junto a la misma se acompaña un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **RESUELVE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **DIANA MERCERDES GRISALES MARÍN** y contra la señora **CLARA ROSA HENAO ARITIZABAL** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55.000.000)** por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio creada el 02 de febrero de 2019, anexa a la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 546 del 22 de febrero de 2019 expedida por la Notaría Cuarte del Círculo de Manizales.
- 1.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral que antecede, liquidados desde el día 23 de agosto de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá cumplir con el pago

de las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia; o si a bien lo tiene, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de esta providencia podrá presentar excepciones de mérito.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y con la Ley 2213 de 2022; si a ello hubiere lugar.

CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-193228 de propiedad de Clara Rosa Henao Aristizábal identificada con cédula de ciudadanía número 25.232.864, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Librese oficio por secretaría. Inscrita la medida ingrese el expediente al despacho para proveer sobre el secuestro.

QUINTO. ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO frente a los intereses remuneratorios o de plazo pretendidos en consideración a que verificado el título ejecutivo base de recaudo no se evidencia que se hubiesen pactado entre las partes.

SEXTO. Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Tener como apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado German Sarasty Quintero, portador de la tarjeta profesional número 182.843 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ